

### **Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas. Punto 3.27 Anexo.**

Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad taurina de espectáculos tradicionales, generales u otros, siempre que:

- Cuenten con butacas preasignadas.
- No se supere el 60% del aforo autorizado, y, en todo caso, un máximo de 1.000 personas, siendo su distribución homogénea en el recinto.
- No se podrán celebrar actividades preparatorias ni complementarias con la presencia de personas no relacionadas directamente con la ejecución de las mismas.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante la actividad, así como en las entradas y salidas del recinto, siendo obligatoria la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- En los espectáculos taurinos que se realicen vía pública, las personas participantes o espectadoras deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros. El uso de mascarilla es obligatorio.
- En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones establecidas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.